

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de julio de 1985.-

VISTO el presente expediente S-275/85 caratulado: "FERNANDEZ SANZ, Guillermo (Oficial Notificador) s/Oficina de Notificaciones eleva informe", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor oficial notificador Guillermo Fernandez Sanz solicita la avocación de esta Corte para que deje sin efecto la sanción que le fue impuesta por el señor jefe de la oficina por resolución del 26 de noviembre de 1984 en los términos del artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional, medida que tuvo por fundamento / el incumplimiento del agente de normas reglamentarias (ver fs. 19).

El 11 de diciembre de ese año no se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto (ver fs. 22)

Que la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen conveniente (Fallos: 300:387 y sus citas, entre muchos otros).

Que en el caso analizado, no se advierte que se den tales circunstancias, pues la medida dispuesta / tuvo adecuado sustento y fue aplicación y derivación razonada de las normas reglamentarias vigentes.

2º) Que el jefe de la oficina, el 28 de mayo de este año puso en conocimiento del Tribunal el diligenciamiento irregular de cédulas (ver fs. 15).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3º) Que las razones invocadas por el señor Fernández Sanz en sus escritos de fs. 9 y 12, resultan desvirtuadas por los resultados obtenidos en la misma diligencia por parte del personal de guardia de la oficina (ver fs. 11).

4º) Que el acta mecanografiada / que el señor jefe de la oficina ordenó confeccionar, revela también el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el reglamento al Sr. oficial notificador (ver fs. 14).

5º) Que para graduar la sanción a que se ha hecho acreedor el agente se tienen en cuenta los / antecedentes que obran en su legajo personal y la entidad de las faltas en que ha incurrido.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la avocación solicitada a fs. 23/25.

2º) Imponer al señor oficial notificador GUILLERMO FERNANDEZ SANZ una multa de TRES AUSTRALES (A 3.-), haciéndole saber que en caso de reincidencia en hechos como los que motivaron estas actuaciones se hará pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber y archíve

se.-



SEVERO CABALLERO